



## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

### COMITÉ DEL CODEX SOBRE GRASAS Y ACEITES

Vigésima octava reunión

Kuala Lumpur (Malasia)

19-23 de febrero de 2024

### EXAMEN DE LA LISTA DE CARGAS ANTERIORES ACEPTABLES (CXC 36-1987, APÉNDICE 2)

(Preparado por el grupo de trabajo electrónico [GTE] presidido por Malasia<sup>1</sup>)

Se invita a los miembros del Codex y observadores que deseen formular observaciones sobre las recomendaciones del proyecto de examen de la Lista de cargas anteriores aceptables (Apéndice 2 del documento CXC 36-1987) que lo hagan de acuerdo a las indicaciones incluidas en la carta circular CL 2023/63/OCS-FO, disponible en la página web del Codex/Cartas circulares 2023: <https://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/resources/circular-letters/es/>

#### ANTECEDENTES

1. El Comité del Codex sobre Grasas y Aceites (CCFO), en su 23.<sup>a</sup> reunión, acordó mantener un tema permanente en el programa de las reuniones del CCFO dedicado al examen de la Lista del Codex de cargas anteriores aceptables.
2. En su 27.<sup>a</sup> reunión, celebrada en Kuala Lumpur, el Comité acordó solicitar a la Secretaría del Codex que invitara, mediante una carta circular, a los miembros y observadores interesados a proponer enmiendas adicionales al Apéndice 2 del documento CXC 36-1987: Lista de cargas anteriores aceptables.
3. Asimismo, el Comité convino en establecer un GTE, dirigido por Malasia, cuyo idioma de trabajo sería únicamente el inglés, con el siguiente mandato:
  - (i) examinar las propuestas de agregar nuevas sustancias a la lista, siempre y cuando dichas propuestas estuvieran respaldadas por información adecuada y pertinente;
  - (ii) dar prioridad a las sustancias que serán remitidas a la FAO y la OMS para su evaluación;
  - (iii) estudiar las propuestas de retirar sustancias de la lista a la luz de nuevos datos, y
  - (iv) preparar un informe para su consideración por el CCFO, en su 28.<sup>a</sup> reunión, que debería enviarse a la Secretaría del Codex al menos tres meses antes de dicha reunión, solo en los casos en que se hubieran recibido, en respuesta a la carta circular, propuestas de evaluar nuevas sustancias o de realizar supresiones a las listas de cargas anteriores aceptables.
4. La carta circular (CL 2021/95/OCS-FO) en la que se invitaba a los miembros y observadores interesados a que realizaran propuestas adicionales de enmiendas al Apéndice 2 del documento CXC 36-1987: Lista de cargas anteriores aceptables, se envió en diciembre de 2021 y se estableció como fecha límite el 28 de febrero de 2023.

#### ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS A LA CARTA CIRCULAR CL 2021/95/OCS-FO

5. Se recibieron respuestas de 10 miembros del Codex. A saber: Arabia Saudita, Brasil, Cuba, Filipinas, Irán, Kenya, Noruega, Perú, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), y una organización observadora, ICUMSA, con propuestas del Perú e ICUMSA.
6. A continuación, se resumen las respuestas:
  - (i) Noruega destacó que según el JECFA, actualmente no había suficiente información toxicológica o química que permitiera evaluar el lignosulfonato de calcio de grado no alimentario por lo cual solicitó

<sup>1</sup> Los miembros del GTE son: Arabia Saudita, Brasil, Canadá, Chile, Estados Unidos, India, Indonesia, Malasia, Nigeria, Noruega, Perú, Tailandia, Unión Europea, y la Federación Internacional de Lechería.

que dicha información estuviera disponible antes de la próxima evaluación. Noruega indicó que había nuevos datos disponibles y que podían presentarse para ser evaluados cuando así se solicitara. Noruega pidió orientación sobre cómo y cuándo se podría presentar el expediente con la evaluación y las investigaciones toxicológicas pertinentes.

- (ii) El Perú propuso agregar nuevas sustancias a la Lista de cargas anteriores aceptables y notas de acuerdo con la Federación de Asociación de Aceites, Semillas y Grasas.
- (iii) El ICUMSA propuso utilizar N/D (no disponible) o texto similar cuando no hubiera un número CAS disponible. No obstante, propuso atribuir un número CAS a las siguientes sustancias:
  - a. Fructosa: 57-48-7
  - b. Peróxido de hidrógeno: 7722-84-1
  - c. Solución de nitrato amónico de urea (UAN): 15978-77-5

7. Con respecto a las observaciones de Noruega, el Presidente del GTE ya le había comunicado a Noruega que las observaciones sobre el lignosulfonato de calcio se relacionaban a dos informes del JECFA (de sus reuniones 90.<sup>a</sup> y 91.<sup>a</sup>). Por lo tanto, le informó a Noruega que presentara observaciones mediante la carta circular CL 2022/81/OCS-FO sobre el respectivo tema del programa. Ello se considerará en la 28.<sup>a</sup> reunión del CCFO en el tema del programa (Tema 3) sobre el resultado de la evaluación del JECFA. Con respecto a la presentación de datos científicos, el CCFO tomará una decisión una vez que haya considerado las observaciones sobre los dos informes del JECFA y se haya acordado el paso siguiente. Con base en las recomendaciones del CCFO, el JECFA solicitará los datos con respecto a las deliberaciones del CCFO.

8. El Perú propuso agregar nuevas sustancias a la Lista de cargas anteriores aceptables. El Presidente del GTE indicó que algunas de las sustancias propuestas ya estaban en la lista y que otras de las sustancias se consideraban alimentos, es decir, bebidas, ya sea alcohólicas y no alcohólicas, productos lácteos, glucosa y lecitina. Por lo tanto, el presidente del GTE recomendó que no era necesario incluir dichas sustancias en la Lista de cargas anteriores aceptables, de acuerdo con las Notas (1) mencionadas en el Apéndice 2: Lista de cargas anteriores aceptables de CXC 36-1987, en las que se indica lo siguiente:

*(1) Cuando no sea posible transportar grasas y aceites comestibles a granel en tanques reservados únicamente para alimentos, la posibilidad de casos de contaminación se reduce si se transporta en tanques en que la carga anteriormente transportada figura en la lista que aparece a continuación. La aplicación de esta lista debe combinarse con un buen diseño del sistema; prácticas rutinarias de limpieza; y procedimientos eficaces de inspección (véase la Sección 2.1.3 del Código).*

9. Por ende y, con base en las propuestas del Perú, el Presidente del GTE recomendó que las cinco sustancias restantes propuestas se debatirían en el GTE. A saber: solución de sulfato de amonio, ciclohexanol, ciclohexanona, yodo del vino y urea.

10. Con respecto a las observaciones recibidas del Perú referente al agregado de una nota "No se transportarán productos plomados como tres cargas anteriores", el CCFO, en su 27.<sup>a</sup> reunión (2021), había acordado que no era necesario hacer ningún cambio ya que la nota en cuestión ya estaba incluida en la Lista del Codex de cargas inmediatamente anteriores prohibidas. Asimismo, el Perú propuso enmendar las notas sobre el dicloruro de etileno y el monómero de estireno y el FOSFA había manifestado su disposición durante la 27.<sup>a</sup> reunión del CCFO a preparar un documento de debate para ser considerado en la próxima reunión del CCFO. En consecuencia, no era necesario llevar a cabo un trabajo adicional sobre este tema.

11. La ICUMSA propuso la asignación de números de CAS a unas pocas sustancias (cuando estuvieran disponibles) en la Lista de cargas anteriores aceptables. El GTE recomendó que la asignación de números de CAS también se debatiera en el GTE.

## **PARTICIPACIÓN Y METODOLOGÍA**

12. El GTE comenzó en mayo de 2023 por invitación de Malasia mediante la Secretaría del Codex y extensiva a los miembros del Codex y organizaciones observadoras interesados en participar en el grupo. Expresaron interés en participar 12 países miembros, una organización miembro y una organización observadora. A saber: Arabia Saudita, Brasil, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, India, Indonesia, Malasia, Nigeria, Noruega, Perú, Tailandia, Unión Europea y Federación Internacional de Lecherías.

Después del análisis de las respuestas, se presentaron tres recomendaciones a los miembros del GTE solicitando sus observaciones. Se invitó a los miembros del GTE a:

- (i) considerar la pertinencia de algunas de las sustancias propuestas, es decir, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos lácteos, glucosa y lecitina. Dichas sustancias se consideran alimentos y no necesitan ser incluidas en la Lista de cargas anteriores aceptables tal como se menciona en las Notas (1) del Apéndice 2 del documento CXC 36-1987: Lista de cargas anteriores aceptables.

- (ii) hacer aportaciones al cuadro distribuido a efectos de agregar cinco sustancias nuevas. A saber: solución de sulfato de amonio, ciclohexanol, ciclohexanona, yodo del vino y urea. El cuadro se formuló con base en los criterios 1, 2, 3 y 4 para determinar si una sustancia era aceptable como carga inmediatamente anterior en el documento CXC 36-1987 y si había sido utilizada en evaluaciones anteriores de la lista de cargas anteriores aceptables realizadas en la 24.<sup>a</sup> reunión (2015) del CCFO. Las respuestas al cuadro serán analizadas por el GTE a fin de presentar recomendaciones en la 28.<sup>a</sup> reunión del CCFO sobre las nuevas sustancias propuestas.
- (iii) considerar asignar números de CAS a las sustancias siguientes:
  - a) Fructosa: 57-48-7
  - b) Peróxido de hidrógeno: 7722-84-1
  - c) Solución de nitrato amónico de urea (UAN): 15978-77-5

#### (a) Primera ronda

13. En la **primera ronda**, solamente los Estados Unidos de América respondieron favorablemente a las recomendaciones 12(i) y (iii) pero no proporcionaron una aportación concreta sobre las cinco sustancias nuevas (ii) por el momento.

14. Con respecto a la recomendación 12(i), los Estados Unidos coincidieron con el Presidente del GTE de no incluir las sustancias propuestas en la lista de cargas anteriores aceptables, es decir, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos lácteos, glucosa y lecitina, si las mismas se consideraban alimentos (Apéndice 2 del documento CXC 36-1987). Los Estados Unidos observaron, además, que los productos lácteos y la lecitina podían contener alérgenos alimentarios de la leche y la soja, respectivamente, y que toda contaminación debía evitarse mediante el buen diseño de los sistemas, adoptando hábitos adecuados de limpieza e inspección, tal como se mencionaba en la Sección 2.1.3. En dicha sección también se menciona que para determinar si una sustancia es aceptable como carga inmediatamente anterior, las autoridades competentes deben considerar la eliminación de los alérgenos alimentarios por transformación ulterior de la grasa o aceite para el uso al cual se destina.

#### (b) Segunda ronda

15. En la **segunda ronda** se distribuyeron las recomendaciones del párrafo 12 solicitando observaciones.

16. Con base en las recomendaciones, solamente el Perú respondió favorablemente a las recomendaciones en el párrafo 12(i) y (iii). Con respecto a la recomendación 12(i), el Perú coincidió con el Presidente del GTE con respecto a la Sección 2.1.3 y las Notas (1) además del Criterio 3 del Apéndice 2 del documento CXC 36-1987.

17. No obstante, con respecto a la recomendación 12, inciso ii), el Perú señaló que no se tenía información sobre las cinco sustancias y que la lista del FOSFA establece esas cinco sustancias en los requisitos de cargas anteriores.

### **RECOMENDACIONES**

18. Se invita al Comité a tomar nota de que las sustancias propuestas, o sea, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos lácteos, glucosa y lecitina, se consideran alimentos y, por lo tanto, no es necesario incluirlas en la Lista de cargas anteriores aceptables, según la Sección 2.1.3, Notas (1) y el Criterio 3 del Apéndice 2 del documento CXC 36-1987: Lista de cargas anteriores aceptables.

19. Se invita al Comité a examinar las recomendaciones siguientes:

- (i) No se considerará la inclusión de las cinco sustancias nuevas, esto es, solución de sulfato de amonio, ciclohexanol, ciclohexanona, yodo del vino y urea, propuestas en el Apéndice 2 de la Lista de cargas anteriores aceptables hasta que no se proporcione la información pertinente al Comité.
- (ii) Estar de acuerdo con asignar números CAS a las sustancias siguientes:
  - a) Fructosa: 57-48-7
  - b) Peróxido de hidrógeno: 7722-84-1
  - c) Solución de nitrato amónico de urea (UAN): 15978-77-5